

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	No. 629
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUDES Y ORDENA OFICIAR SENA

SEÑORA

MARÍA CRISTINA OSPINA RIAÑO

PROFESIONAL DEL GRUPO DE TESORERÍA DEL SENA

CORREO: mcospinar@sena.edu.co

Respetada Señora:

Comedidamente y para su cumplimiento me permito adjuntarle copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente lo dispuesto en el punto TERCERO de la parte resolutive.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 1107
RADICADO:	050013110004-2019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUDES Y ORDENA OFICIAR SENA

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, presenta escrito el 22 de abril de 2021, el cual no es legible, por lo que el despacho lo requerirá para que envíe dichos escritos de forma legible a fin de darles el trámite pertinente, pues de la forma presentada no es posible leer lo que solicita, se insta para que realice un escaneo en una resolución óptima y aporte de manera unificada sus memoriales con los anexos correspondientes en formato PDF.

De la liquidación del crédito presentada por dicho abogado CAÑADAS BERMÚDEZ, se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

En relación al oficio remitido por la señora MARÍA CRISTINA OSPINA RIAÑO, Profesional del Grupo de Tesorería del SENA, el despacho le hará saber a la misma que revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 de este Juzgado, se pudo evidenciar que el número del proceso, documentos de identificación y nombres de las partes se encuentran habilitados para realizar los pagos por los descuentos pertinentes que se realicen al demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809. y no se evidenció ningún error.

Del escrito presentado por el abogado CAÑADAS BERMÚDEZ, el 12 de julio de 2021, en el que solicita se oficie al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juzgado le indicará al mismo que dicho registro aún no se ha reglamentado y por tanto no podrá darse trámite a su solicitud de Ley 2097 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, para que remita los escritos de forma legible a fin de darles el trámite pertinente.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: SE DISPONE oficiar a la señora MARÍA CRISTINA OSPINA RIAÑO, Profesional del Grupo de Tesorería del SENA, indicándole que, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la cuenta de depósitos judiciales No. 050012033004 de este Juzgado, se pudo evidenciar que el número del proceso, documentos de identificación y nombres de las partes se encuentran en disponibilidad para realizar los descuentos pertinentes del demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, identificado con la CC No. 11.798.809.

CUARTO: SE LE INFORMA al abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, que, en relación a la solicitud de oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dicho registro aún no se ha reglamentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ